

Patricia Elizabeth Checa Vera

Pasajes aéreos US\$ 1 515,32
Viáticos US\$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante la titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1853847-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 017- 2020-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA
INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

Lima, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 066-2015-SUNAT/800000 y N° 056-2017-SUNAT/800000, se designaron a diversos trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

Que en mérito de los fundamentos expuestos en el Informe N° 02-2020-SUNAT/8A1400 de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la División de Incorporación y Administración de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, se estima conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, de los trabajadores que se indican a continuación:

Fedatarios Administrativos Titulares

- DORA LUISA ARIAS CAJAN
- MARGARITA MAXIMA GUERRERO MAGUIÑA
- JOSE LUIS LUZQUIÑOS BUTRON
- GUSTAVO MOISES MEJIA VELASQUEZ
- MIRYAM AUSTREGILDA VARGAS APOLINARIO
- ALFREDO GINO LOPEZ MARTINEZ

Artículo 2°.- Designar como Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a las siguientes trabajadoras:

Fedatarias Administrativas Titulares

- GLADYS MIRIAM LAZO TRUJILLO
- MARIA GERTRUDIZ LOPEZ DAVILA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1853848-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativas Titulares de la Intendencia de Aduana de Paita

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 018-2020-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA
INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA**

Lima, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2014/SUNAT y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 019-2016-SUNAT/800000 se designó a las trabajadoras Wendy Eliana Vilchez Núñez y Shirley Elizabeth Godos Socola como Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia de Aduana de Paita, respectivamente;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2020-SUNAT/3K0000 emitido por la Intendencia de Aduana de Paita, se estima necesario dejar sin efecto algunas de las designaciones a las que hace referencia en el considerando precedente, y designar a los trabajadores que ejercerán la función de

Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Paíta;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia de Aduana de Paíta, de las trabajadoras que se indican a continuación:

Fedatarias Administrativas Titulares

- WENDY ELIANA VILCHEZ NUÑEZ
- SHIRLEY ELIZABETH GODOS SOCOLA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Paíta, a los trabajadores que se indican a continuación:

Fedatarios Administrativos Titulares

- NELSON JAVIER CUBAS FLORES
- AMY KATHERINE RIOS TUESTA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1853850-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen publicar el Ranking de Cumplimiento de Meta 2018 de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, correspondientes a Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgados de Paz Letrados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 831-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 093-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, el Consejo ejecutivo del Poder Judicial actualizó los estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Segundo. Que, la Directiva N° 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial" aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, establece en el numeral 3.1 del Capítulo III correspondiente al Anexo 3, que el cálculo de la meta anual de expedientes resueltos en etapa de trámite se efectuará sobre la base de la información estadística proporcionada por la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, al cierre del año judicial correspondiente. Asimismo, el Literal d) del Capítulo II correspondiente al Anexo 3 de la citada directiva, establece que la carga procesal mínima anual corresponde a la mínima carga procesal que un órgano jurisdiccional requiere para cumplir con el estándar anual de expedientes principales resueltos en etapa de trámite, y es equivalente al referido estándar aumentado en un 30%.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 831-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 093-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- Para el cálculo de la Meta Final del año judicial 2018 se tomó como base la carga procesal en etapa de trámite indicada en la data estadística oficial al cierre del respectivo año judicial, la cual fue remitida por la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, con fecha de centralización al 18 de octubre de 2019.

- Los criterios para el cálculo de la referida meta final para cada uno de los órganos jurisdiccionales permanentes fueron los siguientes: a) Si la carga procesal anual es igual o superior a la carga procesal mínima, la meta es el estándar de expedientes resueltos; b) Si la carga procesal anual es inferior a la carga procesal mínima, la meta es el 77% de dicha carga procesal.

- De los mil seiscientos treinta y cinco órganos jurisdiccionales permanentes activos al mes de diciembre de 2018, a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, no fueron considerados para el cálculo de la meta final del año judicial 2018 tanto los cinco órganos jurisdiccionales considerados como casos especiales dentro de su especialidad, tales como las tres Salas Penales Especiales Liquidadoras, el Juzgado de Turno Permanente y el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, todos de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como los veintiocho órganos jurisdiccionales que presentaron inconsistencias por registrar mayor número de expedientes resueltos respecto a la carga procesal; razón por la cual solo mil seiscientos dos órganos jurisdiccionales permanentes fueron considerados en el ranking de cumplimiento de la meta final 2018, ubicándose a los veintiocho órganos jurisdiccionales permanentes que presentaron inconsistencias al final de cada grupo según su subespecialidad.

- Después de la implementación de la Ley N° 30364, ocurrida a partir del 24 de noviembre de 2015, los juzgados de familia; así como los civiles y mixtos que tramitan procesos de la especialidad familia han visto incrementada su carga procesal debido al alto ingreso de procesos de violencia familiar, y de acuerdo a lo dispuesto en el plazo para la atención de dichos procesos, el número anual de expedientes resueltos también se incrementó, incluso superando al estándar vigente. Asimismo, como consecuencia de la implementación de los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Lima Sur y La Libertad, en los meses de abril y mayo de 2018, respectivamente, y en Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Norte y Lima Este (sin competencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho) a partir del 15 de octubre de 2018, varios juzgados de familia dejaron de tramitar procesos de violencia familiar de la referida ley; por lo que para la evaluación de la meta final del año judicial 2018 de los juzgados de familia, civiles y mixtos, se les agrupó considerando si tramitan o no procesos de la Ley N° 30364, siendo evaluados con los estándares